Diligencia para hacer constar que la presente versión es la número 1 del "Proyecto de Decreto de declaración de ZEC y aprobación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos del Mar Menor y de la Franja Litoral Mediterránea de la Región de Murcia", que forma parte de la propuesta de inicio del procedimiento de aprobación y ha de someterse a continuación a información pública

Versión número 1 del "Proyecto de Decreto de declaración de ZEC y aprobación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos del Mar Menor y de la Franja Litoral Mediterránea de la Región de Murcia"

99





## Región de Murcia

#### **CONSEJO DE GOBIERNO**

PROYECTO DE DECRETO NUMERO XX DE XX DE XXXXXXXXX DE 2015, DE DECLARACIÓN DE ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS DEL MAR MENOR Y DE LA FRANJA LITORAL MEDITERRÁNEA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Mediante la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats), y de la Directiva 2009/147/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves), se crea una red ecológica europea coherente denominada Natura 2000, de Zonas Especiales de Conservación (ZEC), integrada por lugares que alberguen tipos de hábitats del Anexo I y taxones del Anexo II, y de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) declaradas conforme a la Directiva Aves.

A partir de la aprobación de estas Directivas, se inició un proceso largo y complejo para que cada Estado miembro seleccionara y aportara a esta Red Natura 2000, aquellos lugares representativos de los valores a proteger, con el objetivo común de garantizar la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad a nivel europeo.

Versión número 1 del "Proyecto de Decreto de declaración de ZEC y aprobación del Plan de Gestión Integral de los Espacios Protegidos del Mar Menor y de la Franja Litoral Mediterránea de la Región de Murcia"



La Región de Murcia, dentro del proceso coordinado por la Administración del Estado, tras un exhaustivo análisis del territorio y aplicando los criterios científicos y técnicos emanados de las respectivas directivas, propuso una lista de 50 Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2000 (BORM nº 181, de 5 de agosto del 2000).

De igual modo, en cumplimiento de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, (Directiva Aves), por Acuerdos del Consejo de Gobierno de 23 de julio de 1998, 8 de octubre de 1998, 23 de diciembre de 1999, 23 de marzo de 2000, 6 de octubre de 2000, 16 de febrero de 2001, 30 de marzo de 2001, de 3 de abril y 12 de diciembre de 2014, se designaron veinticuatro Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA). En ejecución de esta Directiva de Aves, varios espacios del Mar Menor y de la franja litoral de la Región de Murcia han sido designados Zonas de Especial Protección para las Aves.

Posteriormente, la Comisión Europea adoptó, por medio de la Decisión 2006/613/CE, de 19 de julio de 2006, una lista inicial de lugares de importancia comunitaria (LIC) para la región biogeográfica mediterránea con arreglo a la Directiva 92/43/CEE, incluyendo en ella y en sus sucesivas actualizaciones los 50 LIC de la Región de Murcia (47 terrestres y 3 marinos). Entre ellos figuran los 6 LIC situados en el Mar Menor y la franja litoral de la Región de Murcia.

Como resultado de la transposición al Derecho interno español de la Directivas comunitarias, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad contiene la regulación de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en el tercer capítulo de su Título II. Conforme a los artículos 44 y 45 de la Ley, las Comunidades Autónomas, previo

procedimiento de información pública, están obligadas a declarar los lugares de importancia comunitaria como zonas especiales de conservación (ZEC) lo antes posible, así como fijar las medidas de conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en tales áreas, que implicarán:

- a) Adecuados planes o instrumentos de gestión, específicos a los lugares o integrados en otros planes de desarrollo que incluyan, al menos, los objetivos de conservación del lugar y las medidas apropiadas para mantener los espacios en un estado de conservación favorable. Estos planes deberán tener en especial consideración las necesidades de aquellos municipios incluidos en su totalidad o en un gran porcentaje de su territorio en estos lugares.
- b) Apropiadas medidas reglamentarias, administrativas o contractuales.

En el marco de dicha normativa, por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2012 se fija el orden de prioridad de los 50 LIC de la Región de Murcia para su declaración como ZEC, de conformidad con el artículo 4.4 de la Directiva Hábitats. A continuación, mediante la Orden de 25 de octubre de 2012 del Consejero de Presidencia (BORM nº 261, de 10 de noviembre de 2012) se diseñaron para el conjunto de 50 LIC y 24 ZEPA de la Región de Murcia, 14 Áreas de Planificación Integrada (API), con el fin de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente. Los espacios protegidos Red Natura 2000 del Mar Menor y de la franja litoral de la Región de Murcia, 6 LIC y 6 ZEPA, están contemplados en la segunda de estas Áreas (API 002. Mar Menor y franja litoral de la Región de Murcia).

Teniendo en cuenta que aparte de los espacios protegidos Red Natura 2000 confluyen y se solapan en el territorio definido para la API 002 otros espacios naturales reconocidos por la legislación autonómica y por instrumentos internacionales, el Plan de Gestión que se aprueba mediante el presente Decreto constituye un documento integrado con las normas reguladoras y los mecanismos de planificación de las distintas figuras de espacios protegidos, al objeto de que los distintos regímenes aplicables conformen un todo coherente, dando cumplimiento así a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

En su elaboración se han tenido en cuenta los informes evacuados en el trámite de consulta institucional, y las alegaciones y observaciones presentadas en el trámite de información pública, así como los informes emitidos por el Consejo Asesor Regional de Medio Ambiente, el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial y el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

#### **DISPONGO:**

Artículo 1. Zonas Especiales de Conservación.

- 1. Se declaran como Zonas Especiales de Conservación (en adelante, ZEC) los siguientes Lugares de Importancia Comunitaria aprobados mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2015/74 de la Comisión de 3 de diciembre de 2014 por la que se adopta la octava lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea de la Red Natura 2000:
  - 1. Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar- ES0000175
  - 2. Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor- ES6200006
  - 3. Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo- ES6200007
  - 4. Cabezo Gordo- ES6200013
  - 5. Franja Litoral Sumergida de la Región de Murcia-ES6200029
  - 6. Mar Menor- ES6200030
- 2. La descripción de los límites de las seis ZEC se recogen en el Anexo 3 del Plan de Gestión Integral. La información de los hábitats y especies por los que se declararon se recoge en el apartado 4 del Volumen I, en el apartado 1 del Volumen II y en apartado 2.2 del Volumen III del Plan de Gestión Integral y en el Anexo 7.
  - Artículo 2. Zonas de Especial Protección para las Aves y Áreas de Protección de la Fauna Silvestre.
- 1.Los límites de las Zonas de Especial Protección para las Aves (en lo sucesivo, ZEPA) Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar (ES0000175), Isla Grosa (ES0000200), Islas Hormigas (ES0000256), Mar Menor (ES0000260), Isla de Cueva de Lobos (ES0000270), e Isla de las Palomas (ES0000271), se recogen en el Anexo 4 del Plan de Gestión Integral y se corresponden con los establecidos en su día por los Acuerdos de Consejo de Gobierno de 8 de octubre de 1998 (BORM nº 246, de 24 de



octubre), 23 de marzo de 2000 (BORM nº 82, de 7 de abril), 6 de octubre de 2000 (BORM nº. 243, de 19 de octubre), y 30 marzo de 2001 (BORM nº 114, de 18 de mayo de 2001) mediante los que se designan estas ZEPA, sin perjuicio de la mejora en la precisión de las delimitaciones.

- 2. De conformidad con el artículo 22 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, el ámbito territorial de las ZEPA a que se refiere el apartado anterior y el ámbito territorial del Paisaje del Cabezo Gordo quedan delimitados como Área de Protección de la Fauna Silvestre ( en adelante, APFS).
  - Artículo 3. Declaración del Cabezo Gordo y de las Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo como paisajes protegidos.
- 1. Se declaran paisajes protegidos los espacios naturales del Cabezo Gordo y de Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo con los límites establecidos, respectivamente, en el Anexo 2 del Plan de Gestión Integral.
- 2. El Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y de la franja litoral mediterránea de la Región de Murcia, en lo que afecte al Paisaje Protegido del Cabezo Gordo, y al Paisaje Protegido de Islas e islotes del litoral mediterráneo, constituirá su plan o programa de actuación de los previstos en artículo 49.4 de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio.
- Artículo 4. Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y de la franja litoral de la Región de Murcia.
- 1. Se aprueba el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y de la franja litoral de la Región de Murcia que se inserta como Anexo al presente Decreto y que está compuesto de la siguiente documentación:

- Volúmenes I, II y III. Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y de la Franja Litoral Mediterránea de la Región de Murcia.
- Anexos:
- Anexo 1. Ámbito territorial del Plan de Gestión Integral.
- Anexo 2. Límites de los Espacios Naturales Protegidos: descripción y cartografía.
- Anexo 3. Límites de las ZEC: descripción y cartografía.
- Anexo 4. Límites de las ZEPA: descripción y cartografía.
- Anexo 5. Límites del Humedal de Importancia Internacional (RAMSAR) "Mar Menor": descripción y cartografía.
- Anexo 6. Límites de la Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) "Área del Mar Menor y Zona Oriental mediterránea de la Costa de la Región de Murcia": descripción y cartografía.
- Anexo 7. Tipos de hábitats de interés comunitario de los Espacios Protegidos Red Natura 2000 del Mar Menor y Franja Litoral Mediterránea de la Región de Murcia.
- Anexo 8. Biocenosis marinas del Protocolo sobre Zonas Especialmente Protegidas y la Diversidad Biológica en el Mediterráneo (Convenio de Barcelona).
- Anexo 9. Presiones e impactos (DPSIR).
- Anexo 10. Especies clave en el ámbito del Plan de Gestión Integral.
- Anexo 11. Zonificación.
- Anexo 12. Relación de actividades sometidas a regulación.
- Anexo 13. Indicadores para el seguimiento del estado de conservación de los hábitats, de las especies y del cumplimiento de los objetivos del Plan de Gestión Integral.
- 2. El ámbito de aplicación del Plan de Gestión Integral será el delimitado en el Anexo I.

- 3. El Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y de la Franja Litoral Mediterránea de la Región de Murcia responde a los requerimientos para la planificación, protección, conservación y gestión de los siguientes espacios naturales:
  - a. Las ZEC declaradas por el artículo 2 del presente Decreto.
  - b. Las ZEPA a que se refiere el apartado 1 del artículo 2 de presente Decreto.
  - c. Las APFS a que se refiere el apartado 2 del artículo 2 de presente Decreto.
  - d. El espacio natural protegido de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, declarado como Parque Regional por la disposición adicional tercera UNO (apartado a. 4) de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.
  - e. Los espacios naturales protegidos del Cabezo Gordo y de las Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo, declarados como Paisajes Protegidos por el artículo 3 del presente Decreto.
  - f. El espacio natural protegido de los Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor, declarado como Paisaje Protegido por la disposición adicional tercera DOS de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia.
  - g. El Humedal de Importancia Internacional "Mar Menor".
  - h. La Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) del "Área del Mar Menor y Zona Oriental Mediterránea de la Costa de la Región de Murcia".

Artículo 5. Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar.

- 1. Se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar que se contiene en el Volumen III del Plan de Gestión Integral, y que tendrá la consideración del Plan de Gestión de la Zona Especial de Conservación y de la Zona de Especial Protección para las Aves de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar (ES0000175).
- 2. A los efectos de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar, aprobado por Decreto 44/1995, de 26 de mayo (BORM nº 151, de 1 de julio) queda integrado en el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos del Mar Menor y de la franja litoral de la Región de Murcia.

Artículo 6. Coordinación y prevalencia.

Este Plan de Gestión Integral se coordinará con los instrumentos de ordenación del territorio y prevalecerá sobre los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios de su ámbito territorial, de acuerdo con la disposición adicional séptima del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio. Asimismo, se aplicará a las ZEPA el régimen urbanístico que establece el artículo 23 de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia, en relación con los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Artículo 7. Finalidades.

1. La finalidades del Plan de Gestión Integral que se aprueba son:



- a) Garantizar en las ZEC, el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los tipos de hábitats naturales y de los hábitats de las especies silvestres de la fauna y de la flora de interés comunitario, establecidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats), teniendo en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.
- b) Asegurar en las ZEPA, la supervivencia y reproducción en su área de distribución de las especies de aves, en particular las incluidas en el anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves), y de las especies migratorias no contempladas en dicho anexo cuya llegada sea regular, todo ello con el fin último de contribuir a garantizar la conservación de la biodiversidad en el territorio europeo.
- c) La conservación y el uso racional del Humedal de Importancia Internacional "Mar Menor".
- d) La protección del ecosistema marino del "Área del Mar Menor y Zona Oriental Mediterránea de la Costa de la Región de Murcia", designada como Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM).
- e) Disponer de un documento integrado con las normas reguladoras y los mecanismos de planificación de las distintas figuras de espacios protegidos, al objeto de que los distintos regímenes aplicables conformen un todo coherente.
- 2. Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado anterior, el Plan de Gestión Integral específica, en el apartado 13 del

Volumen I, y en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Regional de las Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar (apartados 6 y 7 del Volumen III), las medidas de conservación y de gestión agrupadas en los siguientes tipos:

- a) Directrices generales y específicas relativas a los usos y actividades dirigidas a orientar a las actividades económicas y sociales, públicas o privadas.
- b) Regulaciones generales y específicas de usos y actividades cuyo fin es establecer normas o limitaciones a ciertos usos o actividades en función del cumplimiento de los objetivos de conservación.
- c) Acciones comunes y específicas diseñadas para mejorar o, en su caso, restablecer el estado de los elementos objeto de conservación.

Artículo 8. Zonificación.

A la vista de la valoración de los hábitats y especies, de la asignación de objetivos de gestión y del análisis de las amenazas, el Plan establece, en su ámbito territorial, las siguientes zonas:

- a) Zona de Reserva
- b) Zona de Conservación Prioritaria
- c) Zona de Conservación Compatible
- d) Zona de Uso Agrario
- e) Zona de Uso Intensivo

Artículo 9. Órganos y administraciones competentes.

La Consejería competente en materia de medio ambiente junto con las demás administraciones públicas competentes serán las responsables de la puesta en marcha de las medidas de conservación y gestión del Plan de Gestión Integral a que se refiere el artículo 7.2.

Artículo 10. Órganos de coordinación técnica y participación.

- 1. La gestión integral del conjunto de los espacios protegidos corresponderá al centro directivo de la Administración Regional competente en la materia, quien garantizará la coordinación técnica y jurídica necesaria para la consecución de los objetivos de conservación y gestión previstos en el Plan.
- 2. Se crea una Comisión de participación de los espacios protegidos del Mar Menor y de la franja litoral de la Región de Murcia, como órgano colegiado de participación pública en la gestión de estos espacios, e integrado en la Consejería competente en materia de medio ambiente.
  - 3. Las funciones de este órgano son, al menos, las siguientes:
- a) Promover y facilitar la participación en la gestión de los espacios protegidos de las administraciones públicas y de los agentes sociales y económicos.
  - b) Fomentar e impulsar las acciones del Plan de Gestión Integral.
- c) Fomentar la investigación y la divulgación del conocimiento en las materias relacionadas con el Plan de Gestión Integral.
  - c) Informar la memoria anual del Plan de Gestión Integral.
  - d) Informar la revisión del Plan de Gestión Integral.
- e) Conocer de los procedimientos de evaluación de repercusiones de los planes, programas, proyectos y actividades que afecten a los espacios protegidos.

- 4. La Comisión de Participación estará compuesta por los siguientes miembros:
- a) Presidente: Una persona de reconocido prestigio con experiencia y acreditados conocimientos de los espacios protegidos del Mar Menor y de la franja litoral de la Región de Murcia, designado por el titular de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, a propuesta del resto de miembros de la Comisión.
- b) Vicepresidente: El titular del centro directivo competente en la gestión de espacios protegidos o persona en quien delegue.
  - c) Serán vocales:

Un representante por cada uno de los Ayuntamientos de los municipios del ámbito del Plan de Gestión Integral elegidos por los mismos.

Cuatro representantes de las Consejerías competentes en las materias de ordenación del territorio, urbanismo y puertos, agricultura, ganadería y pesca, industria y minas, cultura y turismo designados por los titulares de las mismas.

Un representante de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Un representante de la Demarcación de Costas en Murcia.

Tres representantes de las cofradías de pescadores designados por ellas.

Dos representantes de las organizaciones agrarias más representativas designados por ellas

Un representante de las organizaciones empresariales más representativas designado por ellas.

Un representante de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia elegidos por las mismas.

Dos representantes del sector de las actividades náuticas y subacuáticas designados por ellos.

Un representante de los Grupos de Acción Local designados por ellos.

Dos representantes de las Universidades de la Región de Murcia designados por ellas.

Dos representantes de los organismos de investigación e instituciones científicas designados por ellos.

Dos representantes de las asociaciones dedicadas a la conservación y estudio de la naturaleza designado por ellas.

Dos representantes de las asociaciones de vecinos del ámbito territorial del Plan designados por ellas.

Dos representantes de los propietarios de las fincas existentes en el ámbito territorial del Plan designados por y entre ellos.

Un representante de las asociaciones de consumidores y usuarios más representativas de la Región, designado por ellas.

- 5. Actuará de secretario de este órgano el titular de la Jefatura de Servicio responsable de la gestión de los espacios protegidos.
- 6. La Comisión de Participación se reunirá al menos una vez al año y, además, siempre que deba pronunciarse sobre asuntos de su competencia. El presidente podrá invitar a participar en las sesiones a cualquier persona u organismo que se considere necesario.
- 7. En el seno de la Comisión de Participación se crearán los siguientes grupos de trabajo:
  - a. Grupo de Trabajo de Coordinación Administrativa, para facilitar la colaboración de las distintas Administraciones en la aplicación del Plan de Gestión Integral.
  - b. Grupo de Trabajo de Investigación con la finalidad de facilitar la integración de la información científica y el conocimiento existentes sobre los espacios protegidos del ámbito del Plan de Gestión Integral, y el fomento y la coordinación de las líneas de investigación, proyectos y mejora del

conocimiento que redunden en beneficio de la planificación y gestión.

### Artículo 11. Mecanismos de colaboración.

- La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá la colaboración entre las administraciones públicas afectadas por este Decreto para el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Gestión.
- 2. La Consejería competente en materia de medio ambiente establecerá las oportunas relaciones de colaboración con los titulares de terrenos o derechos reales afectados y con las entidades, tanto de derecho público como privado, cuyos fines se relacionen con los objetivos y ejecución del Plan de Gestión.

# Artículo 12. Comunicación previa.

- 1. Con un período mínimo de antelación de 15 días al inicio de la actividad o al ejercicio de un derecho, en los supuestos previstos en el Anexo 12 del Plan de Gestión Integral, el interesado dirigirá al centro directivo competente una comunicación por medio de la cual pondrá en conocimiento sus datos identificativos y acompañará la documentación e información exigida en cada caso.
- 2. El interesado queda obligado a comunicar al centro directivo competente, cualquier modificación de los datos identificativos o de los requisitos exigidos para el ejercicio del derecho o el inicio de la actividad, sin perjuicio de la facultad de la Administración de comprobar, en cualquier momento la veracidad de los datos y documentos aportados.

3. En los supuestos de inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la comunicación o su falta de presentación cuando sea obligatoria, el centro directivo competente dictará una resolución motivada, previa audiencia del interesado, declarando la circunstancia y determinando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o la actividad, con la obligación del interesado de restituir la situación jurídica y fáctica al momento previo al ejercicio del derecho o inicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Hasta que se dicte la resolución podrán subsanarse los defectos de la comunicación o su falta de presentación, salvo que el ejercicio del derecho o actividad fuese contrario a lo establecido en el Plan de Gestión. Al conceder el trámite de audiencia, el centro directivo competente advertirá al interesado de la posibilidad de subsanación, con indicación de las deficiencias subsanables que se observen.

4. En aplicación del artículo 71 bis. 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Orden del Consejero competente en materia de medio ambiente, se aprobarán los modelos normalizados de comunicación previa en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto.

# Artículo 13. Régimen de infracciones y sanciones.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas del apartado 1.s) del artículo 76 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, las contravenciones de las prohibiciones, la realización de actuaciones sin la preceptiva autorización o comunicación

previa, y el incumplimiento de las obligaciones establecidas en las regulaciones (R) del presente Plan de Gestión.

Disposición adicional única. Modificación de límites de las áreas protegidas por instrumentos internacionales

Por la consejería competente en materia de medio ambiente se promoverá la modificación de los límites del Humedal de Importancia Internacional (RAMSAR) "Mar Menor" y de los límites de la Zona Especialmente Protegida de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM) "Área del Mar Menor y Zona Oriental Mediterránea de la Costa de la Región de Murcia", con arreglo lo dispuesto en los respectivos Convenios internacionales y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, para hacerlos coincidir con los propuestos en los Anexos 7 y 8 del Plan de Gestión Integral.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto n.º 274/2010, de 1 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Gestión y Conservación de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) de Isla Grosa.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a ... de ... de 2015-.

El Presidente, Alberto Garre López. El Secretario del Consejo de Gobierno.-José Gabriel Ruiz González.

